

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2022-004829
Fecha de Radicado	24 de enero de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0122
Tema	Uso de excedentes ESAL

CONSULTA (TEXTUAL)

“¿Una ESAL, puede hacer uso de los excedentes acumulados (2020 y anteriores), utilizarlos en cualquier época futura, porque no ejecutó todos los proyectos?”

(...) acta en la que la asamblea autoriza utilizar los excedentes para proyectos específicos y a la fecha no se han ejecutado. Y se encuentra en el patrimonio como excedentes acumulados.

(...)”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009 artículo 54, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

En octubre de 2015, el CTCP emitió la Orientación Técnica No. 14 – Entidades Sin Ánimo de Lucro, que le invitamos a consultar en el enlace: <https://www.ctcp.gov.co/publicaciones-ctcp/orientaciones-tecnicas>

Definición de Persona jurídica Entidad Sin Ánimo de Lucro - ESAL incluida en el DOT 14 - “ESAL. Se refiere a las personas jurídicas que no distribuyen las utilidades y excedentes obtenidos, puesto que su deseo no es el enriquecimiento personal, sino que persiguen un fin social o comunitario. Los rendimientos obtenidos son reinvertidos en el mejoramiento de los procesos y actividades en beneficio y fortalecimiento del objeto social.”

Los excedentes en las ESAL entonces se asemejan a las utilidades de otro tipo o forma societaria, por lo que en relación a su consulta, y considerando que estos se encuentran en el patrimonio en la cuenta de excedentes acumulados, le corresponderá al máximo órgano social (Asamblea) y al reglamento

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

aprobado para su manejo, si hubo uno aprobado, decidir con base en las normas que para ello se encuentran vigentes, el uso de los excedentes acumulados.

Mediante concepto 2020-0099 se indicó:

"(...) No está por demás recordar que el manejo, creación de fondos, uso de los excedentes y decisiones en las Cooperativas debe obedecer a lo establecido por la Ley 79 de 1988, la Ley 454 de 1998, los estatutos de cada una en cuanto no violen la Ley y complementariamente respecto de las funciones de la Asamblea de Asociados acorde con la normativa anterior, a lo determinado en el artículo 187 del código de comercio que para su facilidad de estudio transcribimos:

"Artículo 187. La junta o asamblea ejercerá las siguientes funciones generales, sin perjuicio de las especiales propias de cada tipo de sociedad:

- 1) Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos;
- 2) **Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores;**
- 3) **Disponer de las utilidades sociales conforme al contrato y a las leyes;**
- 4) Hacer las elecciones que corresponda, según los estatutos o las leyes, fijar las asignaciones de las personas así elegidas y removerlas libremente;
- 5) Considerar los informes de los administradores o del representante legal sobre el estado de los negocios sociales, y el informe del revisor fiscal, en su caso;
- 6) Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados;
- 7) **Constituir las reservas ocasionales, y**
- 8) Las demás que les señalen los estatutos o las leyes. *Parágrafo. Las funciones anteriores podrán cumplirse lo mismo en las reuniones ordinarias que en las extraordinarias, si en el contrato social o en las leyes no se previene otra cosa." Resaltado propio"*

Por último señalar que una vez se decida o modifique el uso de los excedentes, deberán reconocerse bajo la nueva figura en los estados financieros (activo, costos o gastos), conforme a las directrices establecidas en los marcos técnicos normativos establecidos para grupo 1, 2 o 3, aplicables a la entidad.

Igualmente dentro de las respuestas emitidas por parte del CTCP respecto del tema relacionado con los excedentes y reinversión de éstos en las ESAL (objeto de la consulta), pueden consultarse diferentes conceptos en el siguiente enlace: <https://www.ctcp.gov.co/conceptos>

No.	Concepto	Fecha
2021-0278	Excedentes ESAL	02/07/2021
2021-0137	Tratamiento de los excedentes en las ESAL	30/03/2021

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

No.	Concepto	Fecha
2020-1160	Reinversión de excedentes en una ESAL	29/12/2020
2020-0876	Contabilización de los excedentes del año anterior	23/11/2020
2020-0099	Autorización disposición de excedentes de períodos anteriores	24/03/2020
2019-1077	Contabilizaciones excedentes ESAL	09/12/2019
2019-0692	Reinversión excedentes en una ESAL	18/07/2019
2019-0145	Reinversión de excedentes – ESAL	22/03/2019
2019-0142	Reinversión de excedentes – ESAL	22/04/2019
2018-736	Reinversión de los excedentes en las ESAL	25/09/2018
2018-560	Reinversión de excedentes	05/07/2018
2017-182	Utilidades - excedentes ejercicios anteriores	02/05/2017
2016-298	Manejo excedentes-ESAL	19/07/2016
2016-130	Reinversión de excedentes en NIIF	24/05/2016
2015-776	Autorización - excedentes	11/12/2015
2015-113	Tratamiento contable - excedentes	01/07/2015
2014-474	Reinversión de excedentes de entidades sin ánimo de lucro bajo NIIF	30/09/2014

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ

Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Jimmy Jay Bolaño T.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20